

FINANCIERA RURAL

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo que dice: Financiera Rural.

El H. Consejo de la Financiera Rural en su Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el primero de septiembre de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y 14, fracciones I y XXVIII del Estatuto Orgánico de dicho organismo descentralizado, ha tenido a bien aprobar la presente reforma al:

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

El Estatuto Orgánico fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Con fundamento en el Artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural el Estatuto Orgánico ha sido reformado por el H. Consejo Directivo en diversas ocasiones.

La presente Reforma tiene como objeto: (i) dotar de facultades al Prosecretario del Consejo Directivo para que *indistintamente y en cualquier momento* pueda informar a los consejeros sobre los avances en el seguimiento de los acuerdos que hayan adoptado, así como expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados por el Organismo de Gobierno; y (ii) establecer al Coordinador Técnico de la Dirección General Adjunta de Fomento y Promoción de Negocios como integrante del Comité de Operación en lugar del Gerente de Fomento adscrito a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica la fracción IX del artículo 69; se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 QUATER; para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 25 QUATER.- Corresponde al Prosecretario del Consejo coadyuvar con el Secretario en el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo y suplirlo en sus ausencias, en cuyo caso tendrá las mismas facultades señaladas en el artículo 15 anterior.

El Prosecretario del Consejo podrá ejercer indistintamente y en cualquier momento las atribuciones del Secretario a que hacen referencia las fracciones V y VI del artículo 15 del presente Estatuto.

ARTICULO 69.- El Comité de Operación estará integrado de la siguiente forma:

I a la VIII.....

IX. El Coordinador Técnico de la Dirección General Adjunta de Fomento y Promoción de Negocios;

X a la XII.....

.....

.....

TRANSITORIO

UNICO.- El H. Consejo Directivo de Financiera Rural, con fundamento en los artículos 33, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y 14, fracciones I y XXVIII del Estatuto Orgánico de la Financiera Rural, aprueba la modificación al referido Estatuto, en los términos del documento presentado. Las reformas al Estatuto Orgánico deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La presente reforma fue aprobada en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada con fecha primero de septiembre del año dos mil once, por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, organismo descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre del año dos mil dos.

En cumplimiento al acuerdo primero del punto V.4 (Otros asuntos a tratar; Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural) de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha primero de septiembre del año dos mil once, por medio del cual se aprueba la presente reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural se expide la presente certificación de la reforma de mérito para su debida publicación y observancia, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.- El Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, Lic. **Daniel Stone Alcibar.**- Rúbrica.

(R.- 334967)